



RESOLUCION N° 0070
LANUS, 26 FEB 2016

VISTO

El expediente R-899021-2016 iniciado por los Señores ZAPATA ECHENIQUE JUAN MANUEL, MONSUAREZ SANTIAGO ALEJO, ARAGON ARZAMENDIA SANDRA CAROLINA Y ROSITTO VANESA MARIEL mediante el cual solicitan la **FACTIBILIDAD de HABILITACION** de un comercio de **CAFÉ Y BAR** sito en la calle **JUAN DE GARAY 173/75**, de este partido y

CONSIDERANDO

Que según informe del Sr. Eduardo J. Esposito de fecha 12 de noviembre de 2015 que a continuación se transcribe” Cumplio en informar a Ud., que constituido en la dirección Juan de Garay 173/75, se encuentra un local en refacciones con el rubro correcto a explotar café, bar, casa de te y pequeña parrilla menor a 80 mts², encuadrándose en el artículo 3 de la Ordza 10520. Asimismo se informa que el comercio se encuadra en el Artículo 9 de la Ordza. 10520” e informe ampliatorio del 27 de enero de 2016 del inspector Cristian Díaz que en su parte in-fine informa textualmente [...] “cabe destacar que en la vereda del comercio se encuentra un cerramiento de madera tipo -corralito-, mesas y sillas amuradas a la vereda, no cumpliendo con las medidas que la Ordza rige”, por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE**

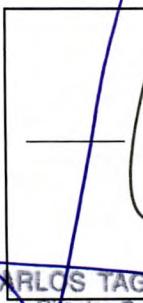
1. Determíñese **FACTIBLE** la **LOCALIZACION** peticionada por los Sres. ZAPATA ECHENIQUE, JUAN MANUEL; MONSUAREZ, SANTIAGO ALEJO; ARAGON ARZAMENDIA, SANDRA CAROLINA Y ROSITTO, VANESA MARIEL para instalar un comercio de **CAFÉ, BAR, CASA DE TE Y PEQUEÑA PARRILLA** ubicado en la calle **JUAN DE GARAY 173/75**, de acuerdo a lo prescripto en los **artículos 3 y 9 de la Ordenanza 10520-08.** —
2. Prohibíbase la instalación de **cerramientos, mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vereda** por cuanto la misma **no se ajusta a la Ordenanza 4934-74.** —



3. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumpliera con los términos de los artículos 3 y 9 de la Ordenanza 10520-08; con la Ordenanza 4934-74 ocupación indebida de la vía pública y demás disposiciones vigentes , el Departamento Ejecutivo podrá denegar en razones fundadas en las características del local, zona a instalarse, vecindario, proyectos de desarrollo urbanístico , de circulación de transito , de preservación ambiental y/o cultural, afecten el interés publico y/o alteren condiciones propias de la zona en cuestión. Como así tambien podrá disponer la caducidad del permiso de habilitación y la inmediata clausura del local cuando la naturaleza, gravedad de las infracciones así lo aconsejen, cuando por razones de interés público primen, aún cuando se trate de la primera infracción. **(Articulo 8 incisos f) y g) de la Ordza 10520-08.—**

4. Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquese a la parte causante lo dispuesto en los puntos 1; 2 y 3 de la presente. Intimándosele a realizar la habilitación respectiva por el trámite de práctica con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de **SESENTA (60) DIAS. LA PRESENTE NO DA DERECHO A INICIAR LA EXPLOTACION DEL COMERCIO.**—

5. Insértese en el Libro de Registro de Resoluciones y Boletín Municipal. Cumpliméntese lo dispuesto en el punto 4 y prosígase con el trámite de práctica.-


CARLOS TAGLIACICO
Director General
Dirección Gral. de Control Comunal

Sr. ADRIAN GONZALO URRELLI
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. NESTOR GRINDETTI
INTENDENTE MUNICIPAL

